

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10	65 »
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año	17	50 ptas.
Seis meses.....	9	10 »
Tres id.....	4	00 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 215.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A partir de la promulgación de la presente Ley, el artículo 43 de la de 10 de enero de 1879 sobre Expropiación forzosa quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiación, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicación por haberse terminado el objeto de la enajenación forzosa, el primitivo dueño ó sus causa-habientes podrán recobrar lo expropiado, abonando su importe mediante justiprecio practicado en la misma forma prevista en la Sección tercera. Este justiprecio se referirá al valor que tenga la finca en el momento en que se solicite su reincorporación.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el día en que la Administración les notifique la no ejecución, terminación ó desaparición de la obra que motivó la ocu-

pación del todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas, y cuando tal notificación se intentare y se declarase desierta por resolución administrativa dentro del plazo de un mes, á contar desde la segunda publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del antedicho acuerdo.

Pasado cualquiera de dichos plazos sin que se pida la reversión, el propietario de la finca, por título de enajenación forzosa, podrá disponer libremente de la misma. Transcurridos treinta años desde la fecha en que el expropiante tomó posesión de la finca, siempre que dentro de él hubiere quedado terminada la obra, cesará el derecho que concede este artículo para recobrar la totalidad ó parte de lo expropiado al primitivo dueño y á sus causa-habientes. Si antes de los treinta años quedase la obra inexecutada ó el terreno sobrante, la Administración impondrá al expropiante ó hará por sí, cuando ella lo fuere, el requerimiento á que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

Para las fincas expropiadas con anterioridad á la promulgación de la presente Ley, este plazo comenzará á contarse desde la fecha de la misma promulgación.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.
(De la Gaceta núm. 209.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por el Alcalde del pueblo de San Llorente,

en representación del mismo, la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Curiel (Valladolid) por San Llorente, término de Villaescusa de Roa, en el kilómetro 9 de la carretera provincial de Encinas á Roa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el pueblo mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta..

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Alcalde el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

Habiéndose solicitado por D. Valentin Sainz, Presidente de la Junta administrativa de Montejo de Bricia, distrito municipal de Alfoz de Bricia, y en representación de la misma, la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Montejo de Bricia á la carretera de Puente de Santelices á Las Rozas, sección de Cilleruelo de Bezana al límite de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad

reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante la Junta mencionada, la cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe la Junta el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1915, 1916 y 1917, de la carretera de tercer orden de Lerma á San Martín de Rubiales, ejecutadas por su contratista don Félix Zapatero Sacristán, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos en que radican las obras, que son Cilleruelo de arriba, Cabañes de Esgueva, Sotillo de la Ribera, La Horra y Roa, remitan á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de 30 días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, la certificación de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 29 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Aguas potables.—Circular.

Como quiera que á pesar de las reiteradas órdenes y circulares de este Gobierno, la última con el número 75, de 11 de mayo próximo pasado, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han dado cumplimiento al servicio que en las mismas se interesa, remitiendo al Inspector Regional de Sanidad del Campo, en Valladolid, el resumen-cuestionario relativo á las aguas potables existentes en sus respectivos términos municipales, con arreglo al adjunto modelo, se previene á los mismos que si en el improrrogable plazo de quinto día no dan cuenta á este Gobierno del cumplimiento de repetido servicio, les impondré á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, la multa de 17'50 pesetas que dispone el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 30 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Partido judicial de Aranda de Duero.

Gumiel de Hizán.
Peñaranda de Duero.
Villalba de Duero.

Partido judicial de Belorado.

Cerezo de Riotirón.

Partido judicial de Briviesca.

Cantabrana.
Vesgas (Las).

Partido judicial de Burgos.

Carcedo de Burgos.
Cardeñajimeno.
Quintanaortuño.
Riocerezo.
Ubierna.
Villaverde-Peñahorada.

Partido judicial de Castrogeriz.

Villasidro.

Partido judicial de Lerma.

Castrillo de Solarana.
Cogollos.
Santa Inés.

Partido judicial de Roa.

Villatueda.

Partido judicial de Salas.

Barbadillo del Pez.
Canicosa de la Sierra.
Carazo.
Contreras.
Jaramillo-Quemado.
Mamolar.
Neila.

Partido judicial de Sedano.

Cernégula.
Cubillos del Rojo.
Orbaneja del Castillo.
Quintanilla-Sobresierra.
Valle de Hoz de Arriba.
Valle de Zamanzas.

Partido judicial de Villadiego.

Urbel del Castillo.

Partido judicial de Villarcayo.

Jurisdicción de San Zadornil.

SUBSISTENCIAS
Circular.

No obstante las instrucciones dadas por medio de circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, y al parecer no leídas por algunos señores Alcaldes, por cuanto no las han tenido en cuenta, se han recibido en este Gobierno civil declaraciones juradas de algunos productos correspondientes á Ayuntamientos, cuyo nombre no cito hoy, que adolecen de defectos de importancia y á las que no se acompaña el resumen de las especies recolectadas que repetidamente se tiene prevenido en las circulares de este Gobierno, á pesar de haberles encarecido en el último párrafo de la circular publicada en el BOLETIN de 19 de julio el estudio detenido y la aplicación fiel y metódica de las instrucciones dadas.

Era de esperar que, en absoluto, todos los Sres. Alcaldes se penetraran de la gran importancia que tiene el formar, del modo más exacto posible, la estadística de la recolección, que es base de todos los subsiguientes trabajos que sea necesario organizar, y sin embargo, he observado que no se tienen en cuenta dos puntos de suma importancia para la buena marcha de la estadística; el primero, el relativo á la cuenta corriente que ha de abrirse á todos los productores, á fin de conocer en todo momento con todos sus detalles las Altas y Bajas y las Existencias de cada uno de los productos recolectados que son objeto de declaración; y el segundo, el referente al resumen de especies recolectadas y sujetas á declaración que deben enviar, á fin de proceder á formar en este Gobierno la estadística general de la provincia, cuyo resumen conviene que lo remitan inmediatamente de hecha la recolección de cada especie, ya que no todos los productos se recogen en

los mismos días, sin perjuicio de remitir en su día el resumen general de la recolección, acompañando á las declaraciones juradas que den los productores. Por tanto, remitirán los resúmenes parciales necesarios, conforme se vaya verificando la recolección de las distintas especies, enviando al terminarse la recolección total el resumen general de toda ella con las declaraciones juradas.

No obstante haberse dicho en la circular ya citada en ésta la forma en que deben hacerse los resúmenes indicados, á mayor abundamiento, y para que haya uniformidad en ellos, se publica á continuación un modelo al que necesariamente han de acomodarse.

Como de la inobservancia de lo dispuesto se siguen perjuicios y perturbaciones en la buena organización del trabajo para la formación rápida y exacta de esta estadística general, prevengo á los señores Alcaldes que será inexorable para exigir las responsabilidades á que haya lugar, imponiendo las multas á que me autoriza la ley de Subsistencias.

Burgos 1.º de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y Lopez.

Instrucciones y circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, acerca de esta estadística, hasta la fecha.

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos, ordenando la formación de la estadística de la recolección, su fecha 31 de mayo, publicada en BOLETIN del día 5 de junio.

Instrucciones de la Comisaría sobre la anterior circular, su fecha 12 de junio, publicada en el BOLETIN del día 17; y

Circulares de este Gobierno civil dando instrucciones, publicadas en el BOLETIN, correspondiente á los días 12 y 19 de julio.

MODELO QUE SE CITA

AGUAS POTABLES

Inspección regional de..... Provincia de.....
Partido judicial de..... Término municipal de.....

Número de entidades urbanas surtidas.....
Número de habitantes.....
Procedencia de las aguas (1).....
Modos de conducción (2) y longitud.....
Material de los depósitos y cañerías.....
Cantidad de agua por día.....
Reformas necesarias para mejorar el suministro de aguas potables.....
Coste aproximado de las obras..... de de 1918.

(Firma)

(1) De lluvia, arroyo, río, estanque, cisternas ó aljibes, manantial natural, pozos, pozos artesianos ó abisinos.

(2) Al descubierto, por canal, cañería, máquinas elevadoras, etc.

Circular.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tubilla del Lago la vecina del mismo Gaspara Peña, vinda, de 63 años de edad, interés de los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía que, caso de conocer el paradero de la citada Gaspara Peña, participen á la mis-

ma que según manifiesta el Alcalde de referencia puede personarse en el pueblo de Villafruela á recoger los jornales devengados por un hijo suyo que ha fallecido en dicho pueblo.

Burgos 31 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

Resumen que se cita.

Ayuntamiento de.....

Resumen....(1).... de las especies recolectadas hasta la fecha, que son objeto de declaración jurada.

ESPECIES RECOLECTADAS	Existencias declaradas Q. M.	Reservas para consumo y otras. Q. M.	Reservas para siembra. Q. M.	TOTAL de reservas. Q. M.	Extensión dedicada al cultivo de las especies recolectadas.		
					Hectáreas	Areas.	Centiáreas.

..... á..... de..... de 1918.

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello).

(1) Parcial ó general, según corresponda á las especies que seayan recolectando ó al total de la recolección, que comprenderá todos los parciales dados.

Minas.—Registro número 2736.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Emilio Hug, vecino de Bilbao, según cédula personal, número 104, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas del día 19 de julio último, una solicitud de registro de 30 pertenencias, para la mina titulada Juanito, de mineral de lignito y otros, sita en Valdebezana, en el paraje llamado Sierra de Quintanaentello, término municipal de id., con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la esquina NE. de una chabola situada al kilómetro 207 de la vía Robla Bilbao y desde él se medirán con sujeción al N. M. 600 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta 100 metros al E. la segunda; 600 al S. la tercera; 500 al O. la cuarta; 600 al N. la quinta, y con 400 al E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Valdebezana, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 1.º de agosto de 1918.

Andrés Alonso y López

Delegación de Hacienda

Habiendo acordado esta Delegación, á propuesta del Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, según dispone el artículo 67 del Reglamento de 21 de febrero de 1901, que el día 20 de agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebre en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado, la venta en pública subasta de una bicicleta, número 235.630, marca Peugeot, procedente del comiso aprehendido en 15 de abril de 1914 á Valentín Granzo Tejero, se pone en conocimiento del público que desee concurrir á dicha subasta, que se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de postura no será inferior á 75 pesetas á que asciende su tasación.

2.ª Para optar á la subasta se consignará sobre la mesa del despacho oficial ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de dicha suma.

3.ª Todo postor deberá exhibir su cédula personal.

Burgos 29 de julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Román Posse.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez de instrucción en cargos de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Antonio Fresno Arnáiz, para que comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad el día 10 de agosto próximo, á las once de la mañana, al objeto de oír la notificación del auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida sobre estafa á la empresa del ferrocarril, y hacerle las prevenciones y advertencias que determina la Ley de 17 de marzo de 1908, sobre condena condicional, bajo apercibimiento de que si no comparece se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se dará á ésta cumplimiento.

Dado en Burgos á 30 de julio de 1918.—Octavio Valero Dato.—Por su mandado, P. H., Damián Cantero.

Aranda de Duero.

Martinez Alcubilla (Eugenio), domiciliado últimamente en Zazuar, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado para recibirle declaración en causa por sustracción de enebros, instruida por este Juzgado.

Aranda de Duero 24 de julio de 1918.—Agustín Bullón.

Salas de los Infantes.

Pablo N. (Salvador), natural de Hontoria del Pinar, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por hurto de tres pinos ladicios, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Salas de los Infantes 27 de julio de 1918.—Tomás Rueda.

Sedano.

D. Bernardo Gallo Cuadra, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y emplaza á los parientes de la demente que es natural de Pesquera de Ebro (Burgos), reclusa provisionalmente en el manicomio de Santa Agueda, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que crean conveniente acerca de la reclusión definitiva en dicho Manicomio, pues así lo tengo acordado en el expediente que en este Juzgado se sigue sobre reclusión definitiva de dicha demente.

Dado en Sedano á 26 de julio de 1918.—Bernardo Gallo.—Por su mandado, Jesús Peña.

Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que

en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado, sobre falsedad en documento público, contra Fidel López Bocanegra y otros, se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente:

Una heredad en término de Condado de Valdivielso, al sitio de Barranés, de 32 áreas y 16 centiáreas, de primera calidad, que linda norte camino real de Logroño á Cabañas de Virtus, S. Leoncio López Bocanegra, E. ejido y Ciriaco López y O. arroyos corrientes.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 31 de agosto próximo, á las once, advirtiéndose que dicha finca se subasta sin sujeción á tipo, por ser la tercera subasta, y que no se han presentado los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Villarcayo á 26 de julio de 1918.—Enrique Ramos Mollá.—El Secretario, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista definitiva de Jurados para el año 1919, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGREGIZ

Cabezas de familia.

- 1 Bernardo Guerrero Centeno, Arenillas de Riopisuerga.
- 2 Pedro Estébanez Hornazo, id.
- 3 Saturnino García Polo, id.
- 4 Hipólito Ibáñez Rojo, id.
- 5 Pedro Centeno Vélez, id.
- 6 Mariano Guerrero Centeno, id.
- 7 Román Arnáiz Rico, Los Balbases.
- 8 Abraham Barquín Barquín, id.
- 9 Victoriano Bermejo Montes, idem.
- 10 José Cascajares Carrera, id.
- 11 Benito Cerezo Cerezo, id.
- 12 Abundio del Diego Palacín, id.
- 13 Mateo Elna Ansótegui, id.
- 14 Silvano Grijalvo Díez, id.
- 15 Felipe Grijalvo Alonso, id.
- 16 Mariano Huertos Antigüedad, idem.
- 17 Pedro Díez Sáez, Barrio de Muñó.
- 18 Agapito Orenes Martínez, id.
- 19 Florentino Canillo González, Belbimbre.
- 20 Bernardino Palacín Ruiz, id.
- 21 Hermógenes Arce Ruiz, Cañizar de los Ajos.
- 22 León Delgado Arce, id.
- 23 Santiago García Pampliega, idem.
- 24 Demetrio Gutiérrez Arnáiz idem.
- 25 Domingo Gutiérrez Vivar, id.
- 26 Eulogio Marín Villaverde, Castellanos de Castro.
- 27 Eustaquio Estébanez Herrera, Castrillo de Murcia.
- 28 Eleuterio Manso Penagos, id.
- 29 Pedro Pérez Pérez, id.
- 30 Eugenio Valdemoro Sáiz, id.
- 31 Anastasio Antón Grijalvo, Castrillo-Matajudíos.
- 32 Segundo Calleja García, id.
- 33 Leoncio Calleja Calleja, id.
- 34 Pedro Rodríguez González, idem.
- 35 Conancio Arnáiz Abad, Castrogeriz.
- 36 Arsacio Antón Antón, id.
- 37 Policarpo Benito Pascual, id.
- 38 Atanasio Benito López, id.
- 39 Gil Delgado Vicente, id.
- 40 Máximo del Olmo Luengo, id.
- 41 Ricardo García Ganzó, id.
- 42 Heliodoro Juncuas Tapia, id.
- 43 Dativo Lucio del Olmo, id.
- 44 Jubenal Martínez Álvarez, id.
- 45 Fermín Delgado Ruiz, Citores del Páramo.
- 46 Inocencio Fuente Pérez, id.
- 47 Narciso Gómez Pérez, Grijalba.
- 48 Celestino Palacios Rodríguez, idem.
- 49 Alejandro Santa María Pedrosa, id.
- 50 Salvador Delgado Martín, Hiestrosa.
- 51 Pedro González Calleja, id.
- 52 Fabián Lanchares Cabezón, id.
- 53 Juan Santa María González, idem.
- 54 Francisco Virtus Antigüedad, idem.
- 55 Celestino Carrasco Arnáiz, Hontoria.
- 56 Luciano Martínez Peña, id.
- 57 Felipe Peña Robledo, id.
- 58 Ángel Izquierdo González, Iglesias.
- 59 Balbino López Sautos, id.
- 60 Deogracias Ordóñez Pampliega, id.
- 61 Eustasio Santos Sicilia, id.
- 62 Evilasio González Sicilia, id.
- 63 Eusebio Arnáiz Arnáiz, id.
- 64 Francisco González Miguel, id.
- 65 Domingo Arijá Yagüez, Itero del Castillo.
- 66 Gregorio Abad Vegas, id.
- 67 Pedro Abad del Río, id.
- 68 Honorio de la Calle Ibáñez, idem.
- 69 Lucio Alonso Lezcano, Margar de Fernamental.
- 70 Ángel Arias Sanz, id.
- 71 Teófilo Arce Barrio, id.
- 72 Eusebio Arroyo González, id.
- 73 Eleuterio Arroyo Pardo, id.
- 74 Silvano Álvarez Guadilla, id.
- 75 Dámaso Calderón Herreros, id.
- 76 Antonio Calvo Ramos, id.
- 77 Eufemio Celis Astorga, id.
- 78 Adrián Cerro y Cerro, id.
- 79 Pedro Escudero del Valle, id.
- 80 Mariano Fuente Ortega, id.
- 81 Licerio Gil González, id.
- 82 Gregorio González García, id.

83 Valeriano González Ramos, idem.
 84 Saturnino Hierro Urbaneja, idem.
 85 Sabas Pérez de la Calle, id.
 86 Valentin Rey Arias, id.
 87 Romualdo Vallejo Martín, id.
 88 Felipe Zorita Arroyo, id.
 89 Antolin Pérez Benito, Olmillos de Sasamón.
 90 Baltasar García Velasco, id.
 91 Emilio García Arce, id.
 92 Gorgonio Barriuso García, id.
 93 Ladislao Pérez Rastrilla, id.
 94 Marciano Sáiz de la Fuente, idem.
 95 Máximo Pérez Barriuso, id.
 96 Pedro Marín Martínez, id.
 97 Román Rodríguez Susinos, id.
 98 Valentín Valdemoro Sáiz, id.
 99 Julián Calvo Cardo, Padilla de abajo.
 100 Sergio Calvo Calvo, id.
 101 Martiniano Espinosa Merino, idem.
 102 Daniel Juncuas Tapia, id.
 103 Ricardo Ortega Martín, id.
 104 Julián Palacios Miguel, id.
 105 Esteban Aparicio Amo, Padilla de arriba.
 106 Lino Becerril Torres, id.
 107 Simón Castillo Amo, id.
 108 Honorio Castillo García, id.
 109 Santiago Castañeda Peláez, id.
 110 Pedro Antón Fernández, Palacios de Pisuegra.
 111 Vidal González Ortega, id.
 112 Amando Ortega Bartolomé, idem.
 113 Victoriano Abad del Rio, id.
 114 Cirilo Arce Ordóñez, Palazuelos de Muñó.
 115 Santiago Díez Rodríguez, id.
 116 Faustino Díez Santos, id.
 117 Emiliano Ortega Ibáñez, id.
 118 Santiago Albillos Bruceña, Pampliega.
 119 Esteban Sanz de Grado, id.
 120 Severo González Ibáñez, id.
 121 Emilio González Gómez, id.
 122 Próspero Martínez Arnáiz, id.
 123 Felicísimo del Amo Muñoz, idem.
 124 Crescencio Ausín Bermejo, id.
 125 Germán Grijelmo Vivar, id.
 126 Andrés Lomas Tornadizo, id.
 127 Esteban Arce Velasco, id.
 128 Severiano Sáez de la Viuda, idem.
 129 Alvaro Tapia Martínez, Pedrosa del Páramo.
 130 Cecilio Pérez Martínez, id.
 131 Plácido Torres Torres, id.
 132 Aurelio Gutiérrez Infante, id.
 133 Felipe Arenas García, Pedrosa del Príncipe.
 134 Macario Escribano García, id.
 135 Enrique Escribano Palacín, idem.
 136 Pablo Zamorano Barrenechea, Revilla-Vallejera.
 137 Victor Balbás Arribas, id.
 138 Fausto Antón Ortega, id.
 139 Eleuterio Álvarez Cabia, id.
 140 Francisco Cid Melgar, Sasamón.
 141 Antonio Martínez Muñoz, id.
 142 Fructuoso Pérez Rilova, id.

143 Felix Rilova Arce, id.
 144 Mauro Rilova López, id.
 145 Juan Simón Simón, id.
 146 Jacinto Ordóñez Cascajares, Tamarón.
 147 Leopoldo de los Mozos Gutiérrez, Vallejera.
 148 Moisés Acitores González, Valles de Palenzuela.
 149 Braulio Ausín Tamayo, id.
 150 Fidel Cabia González, id.
Capacidades.
 1 Manuel Cuesta Gómez, Arenillas de Riopisuegra.
 2 Victoriano Bermejo Grijalvo, Balbases (Los).
 3 Antonio García Palacín, id.
 4 Arsenio Nebreda Castrillo, id.
 5 Bernardino Palacín Mínguez, idem.
 6 Hilario Palacios Benito, Barrio de Muñó.
 7 Victoriano Peral García, id.
 8 Agapito Lezcano Herrero, Belbimbre.
 9 Elías Pérez Mayor, id.
 10 Marcelino Delgado Delgado, Cañizar de los Ajos.
 11 Mariano Delgado Pérez, id.
 12 Venancio Delgado Antón, id.
 13 Cirilo González Rodríguez, id.
 14 Sebastián Gutiérrez Marín, Castellanos de Castro.
 15 Gregorio Gómez Arnáiz, id.
 16 Faustino García Peña, id.
 17 Evaristo Peña Isar, id.
 18 León Arnáiz Ortega, Castrillo de Murcia.
 19 Antonio Dueñas Villaverde, idem.
 20 Eugenio Escalante Dueñas, id.
 21 Juan Ortega Calvo, id.
 22 Fidel Villaverde Estébanez, idem.
 23 Damián Calleja Calleja, Castrillo Matajudíos.
 24 Francisco Miguel García, id.
 25 Teódulo Reinoso Arija, id.
 26 Alejandro Antón González, Castrogeriz.
 27 Cirilo Calleja Hitero.
 28 Antonio Cobo Luengo, id.
 29 Aniceto García Ruiz, id.
 30 Félix González Villandiego, id.
 31 Marceliano López Gil, id.
 32 Rogelio Moratinos Negro, id.
 33 Juan Peña del Olmo, id.
 34 Teófilo Tardajos Parra, id.
 35 Antonio Maté Alonso, Citores del Páramo.
 36 Alfonso Peñalba Fuentes, id.
 37 Saturnino Barbero Merino, Grijalba.
 38 Fortunato Báscones Castillo, idem.
 39 Julio García Ciudad, id.
 40 Lorenzo Muñoz Díez, id.
 41 Victorino Castrillo Ladrón, Hinestrosa.
 42 Paulino Fernández Manrique, idem.
 43 Gaudencio Gil Manrique, id.
 44 Porfirio Gutiez Andrés, id.
 45 Nicolás Zorita Ladrón, id.
 46 Modesto Arnáiz Alonso, Hontananas.
 47 Aniano Carranza Soto, id.

48 Santiago Martínez Carrasco, idem.
 49 Antonio Martínez Martínez, id.
 50 Alejandro González Santos, Iglesias.
 51 Basilio Isar Cascajares, id.
 52 Félix González Burgos, id.
 53 Teodoro Santos Sicilia, id.
 54 Diosdado Amor Ibáñez, Itero del Castillo.
 55 Santiago Castañeda Calderon, idem.
 56 Antonio Arias Martín, Melgar de Fernamental.
 57 Juan Arias Rey, id.
 58 Antonio Arroyo García, id.
 59 Alvaro Arroyo Urbaneja, id.
 60 Pedro Bilbao López, id.
 61 Francisco Gil Pablo, id.
 62 Victoriano González González, idem.
 63 Amancio Martín Alonso, id.
 64 Santiago Marcos Bernardo, id.
 65 Pedro Pardo Ramos, id.
 66 Ventura Rebolledo García, id.
 67 Domingo García Velasco, Olmillos de Sasamón.
 68 Félix Pérez Varas, id.
 69 Lucas Velasco Barriuso, id.
 70 Mariano Rodríguez Barriuso, idem.
 71 Nicolás García Rodríguez, id.
 72 Miguel Becerril García, Padilla de abajo.
 73 Marcos Guerrero Calvo, id.
 74 Raimundo Herrero Rilova, id.
 75 Pedro Padilla Pérez, id.

Burgos 20 de julio de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Burgos, es D. José García Arnáiz.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos 27 de julio de 1918.—El Secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Hallándose en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de este partido en el pago del tercer trimestre de los gastos carcelarios, que han debido ingresar en la primera quincena de junio último, se les interesa lo realicen en el término de octavo día, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles, que de no hacerlo, se procederá contra los morosos para hacerle efectivo por el procedimiento administrativo, lo que hará extensivo á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por atrasos.

Aranda de Duero 22 de julio de 1918.—Fausto Vela.

Alcaldía de Haza.

Formado por el Ayuntamiento que preside el repartimiento de la mitad de la cantidad consignada en el presupuesto ordinario de este mu-

nicipio para el corriente año entre toda la ganadería existente en este término municipal por aprovechamiento de pastos para el ejercicio del actual segundo semestre, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Haza 22 de julio de 1918.—El Alcalde, Silbano Sopenas.

Alcaldía de Villazopeque

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento girado sobre la ganadería que existe en este término municipal en el segundo semestre del año corriente, para cubrir el déficit del presupuesto, queda expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villazopeque 14 de julio de 1918.—El Alcalde, Alberto Díez.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes, de Higiene y Sanidad pecuaria y Veterinario de este partido, que se compone de catorce pueblos, dotada la primera con 100 pesetas anuales y la segunda con los derechos sanitarios de tarifa que señala el artículo 305 del Reglamento de Epizootias de 4 de junio de 1915, pudiendo el agraciado contratar en esta Alcaldía con los vecinos de dichos pueblos la asistencia de los ganados, que le producirá anualmente 6375 kilos de trigo.

Los aspirantes á referidas plazas, que deberán ser profesores Veterinarios, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revilla del Campo 9 de julio de 1918.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Anuncios particulares

Tierras de labor.

Se arriendan en término de Mazuela y Palazuelos. — Isla, 31, pral. 8-8

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral. En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

IMPRENTA PROVINCIAL